



Ayuntamiento de Guadarrama

BANDO

D. DIOSDADO SOTO PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE

ASUNTO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE INCENDIOS EN PARCELAS URBANAS

HACE SABER:

Que, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante **DECRETO 59/2017**, de 6 de junio, modificado por DECRETO 83/2018, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (**INFOMA**), se recoge la relación de municipios definidos como Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR), entre los que se encuentra **Guadarrama**. El mencionado Decreto establece las **siguientes épocas de peligro**:

- **Época de peligro alto:** desde el 15 de junio al 30 de septiembre.
- **Época de peligro medio:** del 16 de mayo al 14 de junio y del 1 al 31 octubre.
- **Época de peligro bajo:** del 1 de noviembre al 15 de mayo.

Las **urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana** deberán cumplir las medidas y obligaciones de prevención de incendios forestales dispuestas en el **ANEXO 6 del DECRETO 59/2017**, de 6 de junio. **Por todo ello, se recuerda a los vecinos las medidas preventivas ante el riesgo de incendios, en función del uso del suelo, recogidas en el ANEXO 2 del DECRETO 59/2017**, de 6 de junio y que se resumen a continuación:

En terrenos no forestales

- a) **Rústicos no forestales:** Se deberá solicitar las autorizaciones preceptivas para la utilización de cualquier tipo de fuego durante todo el año en dichos terrenos a los organismos competentes.
- b) **En suelo urbano:** el otorgamiento de autorización para el uso de fuego **en cualquier época** corresponde al Ayuntamiento. Si el uso del fuego se va a realizar en suelo urbano que dista a menos de 50 metros de terrenos forestales, deberá comunicarse con una antelación mínima de un día al uso del fuego por el interesado mediante envío de correo electrónico a usofuego@madrid.org o teléfono al 915 801 849 o al número gratuito 900 720 300. Se **prohíbe en estos terrenos la utilización del fuego** para la quema de cualquier tipo de residuo. Durante todo el año, en los terrenos urbanos que disten **menos de 400 metros de terreno forestal**, para el lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y material pirotécnico se requerirá, además de la correspondiente autorización municipal, autorización de la Dirección General competente en materia de Protección Ciudadana.
- c) **Para terrenos agrícolas:** A la Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente.

En montes o terrenos forestales y determinados terrenos no forestales

- a) **En época de peligro bajo de incendios:** Efectuar una quema para eliminación de residuos vegetales en terrenos forestales o en la franja de terreno de 400 metros de ancho que los circunda, en caso de ser el terreno suelo no urbano, requerirá autorización del Cuerpo de Agentes Forestales.
- b) **En épocas de peligro medio y alto de incendios:** El uso del fuego en terrenos forestales y en una franja de terreno de 400 metros a su alrededor, en caso de ser el terreno suelo no urbano, requerirá autorización del director general competente en materia de protección ciudadana. Solicitar al Servicio de Incendios Forestales.

Durante todo el año **estará prohibido** en estos terrenos, entre otros:

- Arrojar fósforos o restos de cigarrillos. Arrojar basuras, restos industriales o de cualquier clase.
- Utilizar fuego para cocinar o calentarse, salvo en los casos que se autorice, de acuerdo con el punto 2.3 del Anexo 2 Decreto 59/2017.

En terrenos urbanos y urbanizaciones, durante todo el año, los **propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos**. En concreto, durante la época estival, deben **mantenerlos limpios de vegetación seca para prevenir el riesgo de incendio**.

Además, según el artículo 4.1 de la Ley 8/2005 de Protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, "Los propietarios del arbolado urbano de cualquier categoría están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar." Por otra parte, los artículos **12.b) y 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid**, establecen una serie de **obligaciones a los propietarios de terrenos** con la finalidad de minimizar el riesgo de incendio.

Por todo ello, le comunicamos la obligación de mantener las condiciones de seguridad y les recordamos la necesidad de que adopten las medidas preventivas oportunas para evitar riesgos mayores.

Con la participación de todos, se podrá minimizar el riesgo de incendios que pudieran producirse, y es por ello, que agradeceremos el esfuerzo de los ciudadanos. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guadarrama, a la fecha de la firma digital
EL ALCALDE

